

ESCRITURA NRO. 2014-01-01-02-P-03815



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA**

QUIZHPE BONILLA S.A

OTORGADA POR:

SEGUNDO ALFREDO BONILLA PINTADO

ELICEO MESIAS CONTRERAS ARIAS

JOSE ANGEL GORDILLO SINCHI

JULIO ANDRES MENDEZ SINCHI

MANUEL JESUS PERALTA QUINTUÑA

CLAUDIO ALCIVAR PEREZ MENDEZ

ANGEL FAVIAN QUIZHPE PARRA

VICTOR MANUEL SINCHI CAJAMARCA

CUANTIA: \$800,00

DI 3 COPÍA (S).....

*******CQ *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
a **UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**,
ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA
PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al



DRA. MARCIA
NOTARIA
Cajamarca

otorgamiento de esta los señores **SEGUNDO ALFREDO BONILLA PINTADO**; casado, mayor de edad; **ELICEO MESIAS CONTRERAS ARIAS**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **JOSE ANGEL GORDILLO SINCHI**; Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **JULIO ANDRES MENDEZ SINCHI**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, **MANUEL JESUS PERALTA QUINTUÑA**, Ecuatoriano, casado , mayor de edad, **CLAUDIO ALCIVAR PEREZ MENDEZ**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **ANGEL FAVIAN QUIZHPE PARRA**; Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **VICTOR MANUEL SINCHI CAJAMARCA**, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, quienes de conformidad con el Art. 150 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento que, sus nombres son los señalados, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
“SEÑORITA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga **LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se registrá por el contenido de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**





COMPARECIENTES.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: **SEGUNDO ALFREDO BONILLA PINTADO**; Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **ELICEO MESIAS CONTRERAS ARIAS**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **JOSE ANGEL GORDILLO SINCHI**; Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **JULIO ANDRES MENDEZ SINCHI**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, **MANUEL JESUS PERALTA QUINTUÑA**, Ecuatoriano, casado , mayor de edad, **CLAUDIO ALCIVAR PEREZ MENDEZ**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **ANGEL FAVIAN QUIZHPE PARRA**; Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **VICTOR MANUEL SINCHI CAJAMARCA**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, todos los comparecientes están domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, todos son capaces ante la ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía anónima de transporte denominada Compañía de Transporte de Carga Liviana QUIZHPE BONILLA S.A” por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía manifiestan que la compañía se registrá por el siguiente estatuto social: **TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

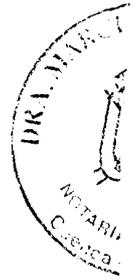


LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y

denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será la "Compañía de Transporte de Carga Liviana QUIZHPE BONILLA S.A", Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía la parroquia Sinincay, del cantón de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo**

Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre comercial de modalidad carga liviana, que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas de cabina simple y camiones livianos con capacidad de carga menor a 3,5 toneladas, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante permiso de operación otorgado por la EMOV EP. El servicio se prestara dentro





del ámbito local sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

Artículo Cuarto.- Permiso de Operación.- El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial tipo carga liviana, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación ni medida precautelatoria o embargo cualquiera.

Artículo Quinto.- La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

Artículo Sexto.- Las Reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de





la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.- **Artículo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio, debiera cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **Artículo Octavo.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y**



CONDICIONES. Artículo Décimo El capital autorizado de la compañía de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (800)



dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que

serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía

Artículo Décimo Primero.- Referencias legales.- En todo lo relativo

a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la

compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de

acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos

que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de

la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan

relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo

dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-Artículo Décimo

Segundo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o

extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone

de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos

con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los

Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente

estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres

primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros

asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los

informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio

económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, legado

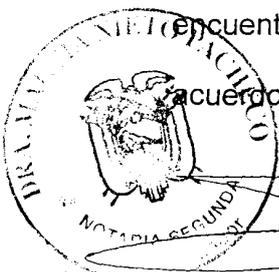




el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Tercero.-**

Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren





aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones de



Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Noveno- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario

DRA. M.
N.
CUI





...da vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Vigésimo Primero.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo. - Libro**

de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO**

CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general



debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la





conseguencia del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo**



DRA. A
M
CUE

Vigésimo Quinto.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Sexto.-De los Comisarios.-** La junta

general nombrará un comisario principal y otro suplente para un periodo de dos años. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.

Artículo Vigésimo Séptimo-Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como

anteriores la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de





confirmidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Octavo.**- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.-Artículo Vigésimo Noveno.**- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus caja





carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.-**

DECLARACIONES: BAJO JURAMENTO: Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 147 y 150 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que con lleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: Declaraciones Uno.- 1.- El capital con que se constituye la Compañía de Transporte de Carga Liviana QUIZHPE BONILLA S.A, es DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que ha sido suscrito en su totalidad y el pago se realiza en efectivo de cada uno de los socios

con el siguiente detalle:





| Nombres socios | Capital. Suscrito | Capital pagado en efectivo | Acciones |
|--|------------------------------|---|-----------------|
| SEGUNDO ALFREDO BONILLA PINTADO | 100 | 100 | 100 |
| ELICEO MESIAS CONTRERAS ARIAS | 100 | 100 | 100 |
| JOSE ANGEL GORDILLO SINCHI | 100 | 100 | 100 |
| JULIO ANDRES MENDEZ SINCHI | 100 | 100 | 100 |
| MANUEL JESUS PERALTA QUINTUÑA | 100 | 100 | 100 |
| CLAUDIO ALCIVAR PEREZ MENDEZ | 100 | 100 | 100 |
| ANGEL FAVIAN QUIZHPE PARRA | 100 | 100 | 100 |
| VICTOR MANUEL SINCHI CAJAMARCA | 100 | 100 | 100 |
| TOTAL | 800 | 800 | 800 |

Declaraciones Dos:- Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el



DRA. MARÍA
NOTARIA
Cuenca

capital pagado descrito y en la forma determinada en el cuadro inmediato anterior, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que para el efecto aperturarán; **Declaraciones Tres.-** La compañía de Transporte de Carga Liviana Quizhpe Bonilla S.A, será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General, y a su ausencia lo representara el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. **Declaraciones Cuatro.- ADMINISTRADORES.-** Para Los periodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **Víctor Manuel Sinchi Cajamarca** y como gerente de la misma al señor **Ángel Favian Quizhpe Parra**, respectivamente. **Declaraciones cinco-** En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. **Declaraciones Seis.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctor. **María Eulalia Cornejo**, para que a sus nombres realice todas las gestiones para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Usted, señorita Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **ATENTAMENTE, DOCTORA. MARÍA EULALIA CORNEJO. ABOGADA CON MATRICULA 3351 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY".-** Hasta aquí la Minuta.- que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la





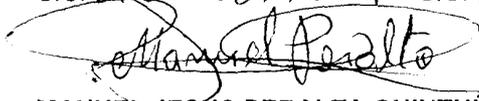
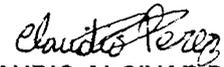
presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la **Notaria** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SEGUNDO ALFREDO BONILLA PINTADO  ELICEO MESÍAS CONTRERAS A.

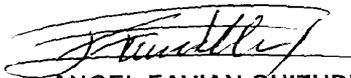
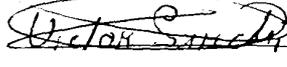
C.C. 010229330-5 C.C. 010317972-7


JOSE ANGEL GORDILLO SINCHI  JULIO ANDRES MENDEZ SINCHI

C.C. 010048976-4 C.C. 0105488944

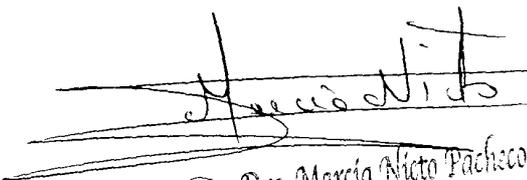

MANUEL JESÚS PERALTA QUINTUÑA  CLAUDIO ALCIVAR PEREZ MENDEZ

C.C. 010135901-6 C.C. 0102885605


ANGEL FAVIAN QUIZHPE PARRA  VICTOR MANUEL SINCHI CAJAMARCA

C.C. 010322577-8 C.C. 010371967-0




Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7652891
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO CEVALLOS ANDREA VICTORIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2014 12:06:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA**

“EMOV EP”

GERENCIA GENERAL

Oficio N° EMOV EP-GG-2014-000221

TRÁMITE N° 258-2013-TH

Cuenca, 11 de junio de 2014.

Señor

Ángel Favian Quizhpe Parra

**GERENTE PROVISIONAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A.**

Casilla Judicial No. 185

Teléfono: 4097433 / 2892435

Ciudad.

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 258-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual solicita se reforme la Resolución No. 00035-EMOV EP-CJ-2013 de informe previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Quizhpe Bonilla S.A., ya que falta incorporar al señor Victor Manuel Sinchi Cajamarca y a su vez reemplazar a los señores José Manuel Sinchi Bermeo y Manuel Jesús Peralta Quintuña, así como también reformar el domicilio de la compañía; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, se ha emitido la **Resolución N° 00047- EMOV EP – 2014**, misma que la encontrará adjunta.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente;

Dr. Alfredo Aguilar Arizaga

GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

AAA/tci

ADJUNTO LO INDICADO

TRÁMITE N° 258-2013-TH

TRÁMITE GG No. 04829 – 2014

C.C ARCHIVO EXPEDIENTE – DOS CARPETAS
GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN No. 00047 - EMOV EP - 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

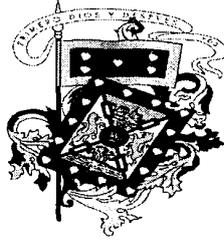
Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;

Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la



Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, en fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, se emite la Resolución N° 0035-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A. en formación, con domicilio en la parroquia Sinincay del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda prestar el servicio de transporte terrestre comercial modalidad carga liviana, con un número de unidades para su flota vehicular de OCHO (08);

Que, en fecha 24 de abril de 2014, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A. en formación, mediante oficio solicita se reforme la Resolución N° 00035-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para su Constitución Jurídica, en el sentido de que se incorpore al señor VICTOR MANUEL SINCHI CAJAMARCA, y se reemplace al señor JOSE MANUEL SINCHI BERMEO por el señor JULIO ANDRES MENDEZ SINCHI; y a la señora ROSA VALVINA SINCHI GORDILLO por el señor MANUEL JESUS PERALTA QUINTUÑA, en la nómina de futuros socios de la naciente compañía. Además que se rectifique el domicilio de la compañía ya que por error consta la parroquia Ricaurte, siendo lo correcto la parroquia Sinincay.

Que, mediante oficio el memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-000207, de fecha de 22 de mayo de 2014, emitido por el Abg. Cesar Garate Peña, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad de la EMOV EP (E), indica que es procedente que se realice dicha reforma en la Resolución N° 00035-EMOV EP-CJ -2014 de fecha cuatro de abril del año 2014, en



concordancia con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias;

RESUELVE:

1. Reformar la nómina de integrantes de la naciente compañía de la Resolución N° 00035-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A. en formación, emitida en fecha cuatro de abril de 2014, en los siguientes términos:

1.1. Incorporar a la nómina de los futuros socios de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A. en formación, los nombres del señor VICTOR MANUEL SINCHI CAJAMARCA para que pase a formar parte de la naciente compañía, y a su vez se reemplace a los señores: JOSE MANUEL SINCHI BERMEO y ROSA VALVINA SINCHI GORDILLO, por los señores JULIO ANDRES MENDEZ SINCHI y MANUEL JESUS PERALTA QUINTUÑA, siendo la definitiva la siguiente:

| |
|---------------------------------|
| BONILLA PINTADO SEGUNDO ALFREDO |
| CONTRERAS ARIAS ELICEO MESIAS |
| GORDILLO SINCHI JOSE ANGEL |
| MENDEZ SINCHI JULIO ANDRES |
| PERALTA QUINTUÑA MANUEL JESUS |
| PEREZ MENDEZ CLAUDIO ALCIVAR |
| QUIZHPE PARRA ANGEL FAVIAN |
| SINCHI CAJAMARCA VICTOR MANUEL |

2. Reformar el domicilio de la naciente compañía de Resolución N° 00035-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A. en formación, emitida

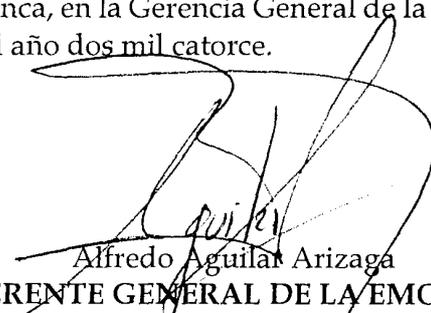


en fecha cuatro de abril de 2014, en sentido que conste como domicilio de la compañía la parroquia Sinincay.

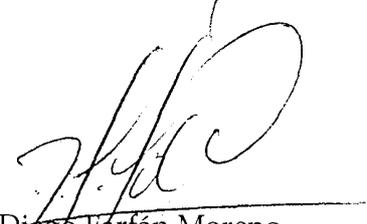
3. En todo lo no regulado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución N° 00035-EMOV EP-CJ -2014 de fecha cuatro abril del año dos mil catorce, a la que se entiende incorporada.

3. Notificar con el contenido de esta resolución a la compañía peticionaria, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los veinte y seis días del mes de mayo, del año dos mil catorce.


Alfredo Aguilar Arizaga
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


Dr. Diego Farfán Moreno
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

AHAA/CEGP/pajc/msap
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 188-2013-TH



1518

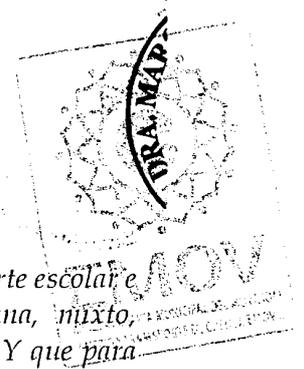
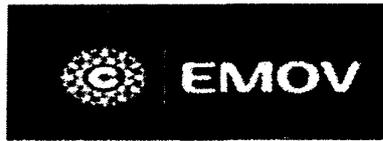


EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° 35 - EMOV EP - CJ - 2014

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]". Dentro de esta*



clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;



Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Aut3nomo Descentralizado del cant3n Cuenca Ratifica la Delegaci3n a la Empresa P3blica Municipal de Movilidad, Tr3nsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulaci3n y Control del Tr3nsito, Transporte y Seguridad Vial en el cant3n Cuenca;

Que, el art3culo 225 de la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, reconoce a las personas jur3dicas creadas por acto normativo de los gobiernos aut3nomos descentralizados, para la prestaci3n de servicios p3blicos;

Que, el C3digo Org3nico de Organizaci3n Territorial, Autonom3a y Descentralizaci3n, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jur3dicas de las administraciones de los gobiernos aut3nomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, en el numeral 13, del art3culo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el 30 de octubre de 2013 mediante oficio sin n3mero, la Compa3a de Transporte de Carga Liviana QUIZPHE BONILLA S.A en formaci3n, solicita el informe previo favorable para su constituci3n jur3dica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operaci3n;

Que, la Direcci3n Municipal de Tr3nsito, mediante oficio N3 DT-0243-2014 ingresado en la EMOV EP en fecha 25 de febrero de 2014, que incluye el informe t3cnico N3 036-02-14-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de **OCHO (8)** unidades para la futura operaci3n de la misma;

Que, el informe jur3dico emitido por la Subgerencia Jur3dica de la EMOV EP, mediante memorando N3 EMOV EP-SUBGJ-2013-950, de fecha 20 de noviembre de 2013, recomienda pertinente constituir la Compa3a de Transporte de Carga Liviana QUIZPHE BONILLA S.A en formaci3n, por haber cumplido con todos los



requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la Compañía de Transporte de Carga Liviana QUIZPHE BONILLA S.A en formación, modalidad transporte de carga liviana, con domicilio en la Parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

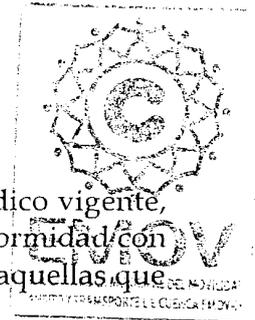
| |
|---------------------------------|
| BONILLA PINTADO SEGUNDO ALFREDO |
| CONTRERAS ARIAS ELICEO MESIAS |
| GORDILLO SINCHI JOSE ANGEL |
| SINCHI BERMEO JOSE MANUEL |
| SINCHI GORDILLO ROSA VALVINA |
| SINCHI BERMEO JOSE MANUEL |
| PEREZ MENDEZ CLAUDIO ALCIVAR |
| QUIZPHE PARRA ANGEL FAVIAN |

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El domicilio de la compañía deberá ser en la Parroquia Sinincay del Cantón Cuenca

El objeto social de la Compañía debería decir:

“El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre comercial de modalidad carga liviana, que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas de cabina simple y camiones livianos con capacidad de carga menor a 3,5 toneladas, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante permiso de operación otorgado por la EMOV EP”. El servicio se prestará dentro del ámbito local



sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto.

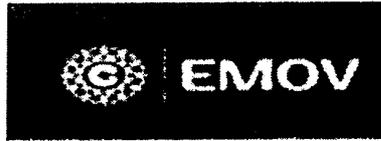
Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo carga liviana, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

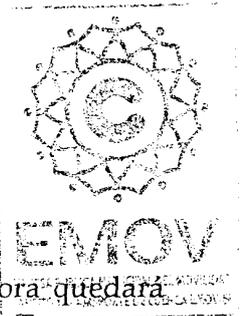


Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-00154, de fecha 04 de abril de 2014, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la Compañía de Transporte de Carga Liviana QUIZHPE BONILLA S.A. En formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

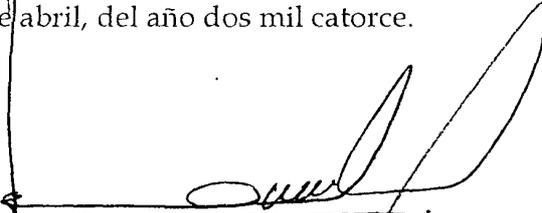
1. Emitir, informe previo favorable, para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana QUIZHPE BONILLA S.A., en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación carga liviana, con domicilio en la Parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de OCHO (08) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.



07
527

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

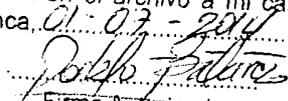
Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los cuatro días del mes de abril, del año dos mil catorce.


 Rubén Darío Tapia Rivera
 GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


 Dr. Diego Farfán
 SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
 PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/pajc/gvqm
 c.c. Gerencia General
 Archivo
 Trámite N° 258-2013-TH

EMOV-EP
 Certifico que las...07... copias que
 antecede son iguales a las que
 reposan en el archivo a mi cargo.
 Cuenca, 01-07-2014

 Firma Autorizada

ECUATORIANA***** E434314222

CASADO DIGNA MONICA PERALTA QUINTANA

PRIMARIA COMERCIANTE

VICTOR MANUEL QUIZHPE MENDEZ

MARIA NICAÏLA PARRA ORELLANA

CUENCA 12/07/2010

REN 2947701

FORMA N. 1

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010322572-8

QUIZHPE PARRA ANGEL FAVIAN

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

02 OCTUBRE 1971

017-0071 03164 M

AZUAY / CUENCA

EL SABRARIO 1971

REGISTRO CIVIL



INSTRUCCIÓN INICIAL PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

V4443V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GORDILLO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SINCHI MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-06

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010048976-4

APellidos y Nombres GORDILLO SINCHI JOSE ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SININCAY

FECHA DE NACIMIENTO 1945-08-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ZOILA ESTHER SANCHEZ SINCHI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 0103225728

NÚMERO DE CERTIFICADO 042 - 0062 CEDULA 0103225728

QUIZHPE PARRA ANGEL FAVIAN

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA SAN SEBASTIAN 0

CUENCA ZONA 0

CANTÓN PARROQUIA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 0100489764

NÚMERO DE CERTIFICADO 005 - 0079 CEDULA 0100489764

GORDILLO SINCHI JOSE ANGEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SININCAY 0

CUENCA ZONA 0

CANTÓN PARROQUIA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** V123412322

NACIONALIDAD: CASADO MARIANITA DE J SINCHI SINCHI

ESTADO CIVIL: PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCIÓN: JOSE GONZALO PEREZ PATINO

APellidos y Nombres: ROSA HERLINDA MENDEZ PEREZ

CUENCA 19/02/2009

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19/02/2012

FECHA DE CADUCIDAD: 19/02/2015

FORMA: AZY REN 0125526

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DEL ECUADOR DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010288560-5

PEREZ MENDEZ CLAUDIO ALCIVAR

AZUAY/ CUENCA/ SININCAY

17 DICIEMBRE 1967

004- 0934 00273 M

AZUAY/ CUENCA SININCAY 1967

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E244414442

00025089

APellidos y Nombres del Padre: MENDEZ JARA JULIO ROBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: SINCHI QUINTANA MARCIA GRACIELA

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2012-10-17

Fecha de Expiración: 2022-10-17

[Firma]

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010548894-4

APellidos y Nombres: MENDEZ SINCHI JULIO ANDRES

Lugar de Nacimiento: AZUAY CUENCA EL BATAN

Fecha de Nacimiento: 1993-01-31

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

KARINA ALEJANDRA GUAMAN JARA

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0111 0102885605

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA PEREZ MENDEZ CLAUDIO ALCIVAR

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| AZUAY | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | SININCAY | |
| CUENCA | PARRÓQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | |

[Firma]

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0052 0105488944

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA MENDEZ SINCHI JULIO ANDRES

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| AZUAY | CIRCUNSCRIPCIÓN | 2 |
| PROVINCIA | SAN SEBASTIAN | |
| CUENCA | PARRÓQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | |

[Firma]

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL E1333E1241

APellidos y Nombres del Padre: CONTRERAS SALDAÑA MANUEL MESIAS

APellidos y Nombres de la Madre: ARIAS SALDAÑA SABINA LEONOR

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2014-02-21

Fecha de Expiración: 2024-02-21

Director General: [Firma]

Firma del Cedulaado: [Firma]

00044544

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010317972-7

Apellidos y Nombres: CONTRERAS ARIAS ELICEO MESIAS

Lugar de Nacimiento: AZUAY CUENCA SAN SEBASTIAN

Fecha de Nacimiento: 1969-10-20

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Maria Olimpia Saldaña Leon

EQUATORIANA***** V4343VE242

CASADO BLANCA NARCISA PEREZ MENDEZ

PRIMARIA MECANICO PROFICUP

Nombre y Apellido del Padre: MIGUEL ANGEL SINCHI

Nombre y Apellido de la Madre: MARIANA DE JESUS CAJAMARCA

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 30/11/2010

Fecha de Caducidad: 30/11/2020

Forma No: REN 3410853

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010871957-0

SINCHI CAJAMARCA VICTOR MANUEL

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

24 MAYO 1974

Fecha de Nacimiento Reg. Civil: 0189 02193 M

AZUAY/CUENCA EL SACRAMENTO 1974

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

047 CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

047 - 0101 010371967

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA SINCHI CAJAMARCA VICTOR MANUEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA CUENCA SAN SEBASTIAN 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Firma]

I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0169 0103179727

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA CONTRERAS ARIAS ELICEO MESIAS

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA CUENCA SAN SEBASTIAN 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Firma]

I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Registro Mercantil de Cuenca

| | |
|---|--|
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | CINCUENTA AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA QUIZHPE BONILLA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | CUENCA |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

